

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

En atención al informe secretarial de fecha 18 de mayo de 2021, toda vez que, se subsanó en tiempo la demanda, la misma reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción del causante, además se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder sus bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ALEJANDRO ALBERTO ZAPATA ALBA, fallecido el 26 de enero de 2020, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a MARIA ALEJANDRA ZAPATA CORTES, como heredera del causante en el primer orden sucesoral (Art. 1045 C.C.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

6. NOTIFICAR a PATRICIA, CLAUDIA HELENA, ADRIANA y LILIANA ALEXANDRA ZAPATA PULIDO, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado, advirtiéndole que deberá acreditar su vocación hereditaria y manifestar por medio de apoderado judicial si aceptan o repudian la herencia.

7. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

8. NEGAR la inscripción de la demanda solicitada, como quiera que, el presente asunto tiene norma especial respecto a las medidas cautelares prevista en el artículo 480 del C.G.P.

9. DECRETAR el EMBARGO de la totalidad de acciones de propiedad del causante ALEJANDRO ALBERTO ZAPATA ALBA, dentro de la sociedad ALEJANDRO ZAPATA ALBA S.A.S., identificada con NIT 8605145964. OFÍCIESE al representante legal y/o quien haga sus veces.

10. REQUERIR a la parte actora para que proceda a inscribir el nacimiento del causante y aporte copia del referido registro, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P., que señala “(...). En la providencia que resuelva sobre las

solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)”.

11. RECONOCER personería jurídica al abogado FRANCISCO JOSE QUIROGA PACHON, para actuar como apoderado judicial de la demandante, con las facultades y para los fines previstos en el poder conferido.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 77 el a la hora de las 8:00 a.m.
25 MAYO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42f76e26aa42acd6cb385ece3432359be7e4100c8d9f8b09d5226f2c3320cc2d
Documento generado en 24/05/2021 01:18:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>